



Ushuaia, 10 de enero de 2025

VISTO: el expediente electrónico IFT-E-26-2025 del registro del Instituto Fueguino de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que se ha llevado adelante un trabajo en conjunto con agentes de distintas áreas del Instituto Fueguino de Turismo y los integrantes de la Asociación Civil de Guías Baqueanos de 4x4 "Walter Black Moreno" en la evaluación de distintas alternativas de reglamentación de la actividad de turismo aventura, con el objetivo de colaborar con la profesionalización y control de la actividad.

Que asimismo, la Cámara de Turismo de la Provincia, en representación de los Operadores de Turismo Aventura, señaló ante este Instituto la necesidad de una reglamentación que permita disminuir los tiempos de trámite para declarar el personal a cargo de las prestaciones turísticas.

Que a tal fin se convocó a una comisión externa para discutir con los actores del sector las distintas alternativas de reglamentación.

Que a partir de ello, y principalmente con la colaboración del Sr. Walter Moreno como referente de la actividad, se logró consensuar con los principales actores de la actividad el proyecto de reglamentación que se aprueba en esta instancia.

Que toma participación la Dirección de Servicios Turísticos del Instituto realizando un informe donde expresa que la *"iniciativa se sustenta en la necesidad de reducir los plazos de tramitación que se suscitan cuando el operador ya ha sido habilitado o procede a hacerlo, y debe presentar toda la documentación requerida para incorporar nuevos choferes, los cuáles en varias ocasiones son los mismos para distintas OTA."*

Que toma intervención el servicio jurídico permanente del Instituto Fueguino de Turismo mediante Informe DAJ N° 02/2025.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 65, Ley Provincial N° 837 y el Decreto Provincial N° 3135/23.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CREAR el Reglamento para la actividad de Turismo Aventura “Off Road en Camionetas 4x4” que forma parte de la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la presente resolución tendrá vigencia desde el día siguiente a su dictado.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la Asociación de Guías Baqueanos 4x4 TDF “Walter Black Moreno” al correo electrónico “agbaqueanos4x4tdf@gmail.com”; y a la Cámara de Turismo de Tierra del Fuego. Comunicar a la Dirección de Servicios Turísticos, dar a conocer en el Boletín Oficial y archivar.

RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 42/ 2025.-



ANEXO I - Resolución INFUETUR N° 42/ 2025

REGLAMENTO OFF ROAD EN CAMIONETAS 4x4 TURISMO AVENTURA

CAPÍTULO I

REGISTRO PERSONAL A CARGO OFF ROAD EN CAMIONETAS 4x4

Art. 1º. Crear el Registro de Personal a cargo de la actividad Off Road en Camionetas 4x4, al que podrán inscribirse las personas que pretendan ser contratadas por cualquier Operador de Turismo Aventura, con habilitación vigente dentro del Registro Provincial de Operadores de Turismo Aventura de la provincia de Tierra del Fuego AIAS, como idóneo o baqueano para conducir las camionetas correspondientes al tipo de prestación.

Los Guías de Turismo, en los términos de la Ley Territorial N° 338, que se inscriban en el Registro de Personal a Cargo de la actividad Off Road en Camionetas 4x4, tendrán una credencial distinta donde conste que ostentan el título de Guía de Turismo.

Art. 2º. Para inscribirse en el Registro de Personal a cargo de prestaciones Off Road en Camionetas 4x4 se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar licencia de conducir profesional vigente con domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego.
- b. Acreditar haber sido declarado como personal a cargo de prestaciones de off road en camionetas 4x4, con una antigüedad mayor a seis meses, por Operadores de Turismo Aventura.
- c. Presentar Curriculum Vitae con antecedentes laborales en conducción profesional de vehículos y/o Aval emitido por la Asociación Civil que nuclea a los baqueanos de esta actividad en Tierra del Fuego.
- d. Copia de Documento Nacional de Identidad

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

e. Constancia de aprobación de Capacitación de Primeros Auxilios en zonas agrestes y/u otras capacitaciones o cursos que brinden los conocimientos necesarios para saber cómo actuar ante las eventualidades que surjan en el marco de ese tipo de actividad, reconocidos por el In.Fue.Tur. para cumplir con este requisito.

f. Comprobante de pago del Canon de inscripción, el que será equivalente a lo abonado por los Guías de Turismo para su inscripción en el Registro creado por la Ley Territorial N.º 338. Este requisito de pago no será exigible a Guías de Turismo que estén inscriptos en el Registro previsto en la Ley Territorial N.º 338, a los que se le requerirá tener vigente su inscripción en el Registro de Guías de Turismo.

Art. 3º. La inscripción en el Registro durará tres (3) años. Al momento de darse el alta, el Instituto Fueguino de Turismo emitirá una credencial donde conste la fecha de vencimiento de la misma. Las credenciales otorgadas por el Instituto Fueguino de Turismo serán de uso obligatorio durante el desarrollo de la actividad, y deberán ser exhibidas al momento de las fiscalizaciones

Art. 4º. Para renovar la inscripción en el Registro de Personal a cargo de la actividad Off Road en Camionetas 4x4 se deberá:

a. Acreditar la aprobación o asistencia, según sea requerido por el Instituto Fueguino de Turismo, a seminarios o capacitaciones, o cualquier otro requerimiento que se establezca como obligatorios, para la permanencia en el Registro.

b. Presentar el Comprobante de pago del Canon de renovación, el que será equivalente al solicitado para los Guías de Turismo.

c. Presentar Licencia de Conducir Profesional vigente con domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego.

Art. 5º. Quienes estén inscriptos en el Registro de Personal a cargo de la actividad Off Road en Camionetas 4x4 podrán ser contratados por cualquier Operador de Turismo Aventura que realice dicha actividad, únicamente para las prestaciones que el Operador tenga debidamente habilitadas.

El Instituto Fueguino de Turismo podrá exigir para determinadas prestaciones de la actividad que quien guíe la actividad sea un Guía de Turismo que esté inscripto en dicho Registro.



CAPÍTULO II

PERSONAL A CARGO OFF ROAD 4x4 DECLARADO ESPECÍFICAMENTE POR OPERADOR DE TURISMO AVENTURA

Art. 6°. Podrán ejercer la actividad como personal a cargo, sin la inscripción en el Registro creado en el Art. 1°, quienes sean declarados por Operadores de Turismo Aventura como tal, y ello conste en el acto administrativo de cada prestación habilitada del Operador de Turismo Aventura correspondiente.

Quienes sean declarados por algún Operador y no estén inscriptos en el Registro, podrán realizar la actividad exclusivamente para el/los Operador/es de Turismo Aventura que los declaró en las condiciones de la habilitación de cada prestación.

El personal a cargo de la prestación, bajo esta modalidad, no podrá ser declarado por más de tres (3) Operadores de Turismo Aventura.

Para la incorporación como personal a cargo de la prestación, el Operador de Turismo Aventura deberá presentar la siguiente documentación:

a. Constancia de aprobación de capacitación de RCP y Primeros Auxilios vigente o de Primeros Auxilios en Zonas Agrestes, o de las capacitaciones o cursos que brinden los conocimientos necesarios para saber cómo actuar ante las contingencias que surjan en el marco de ese tipo de actividad, y sean reconocidos por el In.Fue.Tur. para cumplir con este requisito.

b. Licencia de Conducir Profesional vigente con domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego A. e I. A. S.

c. Presentar Curriculum Vitae con antecedentes laborales en conducción profesional de vehículos y/o aval emitido por la Asociación Civil que nuclea a los baqueanos de esta actividad en Tierra del Fuego.

Para casos donde el personal a cargo que se pretenda declarar no cuente con experiencia comprobable en conducción profesional se permitirá la presentación de dicho aval emitido por la Asociación Civil de baqueanos o la declaración jurada de un Operador de Turismo Aventura que tenga al menos dos años de habilitación vigente, dejando constancia de que el idóneo fue capacitado adecuadamente.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES OPERADOR DE TURISMO AVENTURA OFF ROAD 4x4

Art. 7°. Además de lo establecido en el Art. 18 de la Ley Prov. N.º 837, los Operadores de Turismo Aventura que realicen la actividad Off Road en Camionetas 4x4 deberán:

a. Emitir y entregar al personal a cargo de la prestación que haya sido contratado una orden de servicio.

La orden de servicio deberá tener el siguiente contenido mínimo: persona física o jurídica titular de la habilitación de Operador de Turismo Aventura, la denominación comercial del mismo, nombre y apellido completo y DNI del personal a cargo de la prestación, fecha y lugar donde se desarrollará la prestación y firma del empleado autorizado/responsable del Operador de Turismo Aventura.

b. Entregar y hacer conocer al personal a cargo de la prestación turística el Plan de Contingencia que fue aprobado por la Secretaría de Protección Civil Provincial al momento de la habilitación de dicha prestación.

Si al momento de la fiscalización, el personal a cargo contratado no cuenta con el Plan de Contingencia vigente aprobado por Protección Civil, el Operador de Turismo Aventura será eximido de las sanciones previstas por ese incumplimiento únicamente en el caso de que presente ante el Instituto Fueguino de Turismo el Plan de Contingencia firmado, por el idóneo contratado, con anterioridad al momento en que se labró el acta de fiscalización, de donde surja que se le hizo conocer el Plan de Contingencia al mismo.

c. Contar con Botiquín de Primeros Auxilios en todos los vehículos, y equipos que permitan la comunicación con las autoridades en caso de emergencia durante toda la prestación.

d. Contratar Guías de Turismo habilitados para el desarrollo de la prestación en los casos en que lo exija el Instituto Fueguino de Turismo.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y OBLIGACIONES PERSONAL A CARGO



Art. 8º. El personal a cargo, inscripto en el Registro de Personal a cargo de la actividad Off Road en Camionetas 4x4, o declarado por Operadores de Turismo Aventura habilitados, durante el desarrollo de la prestación turística deberá:

- a. Tener orden de servicio emitida por el Operador de Turismo Aventura habilitado durante el desarrollo de la prestación turística. Al momento de la fiscalización, la orden de servicio podrá ser exhibida en formato papel o digital.
- b. Tener el Plan de Contingencia vigente aprobado por Protección Civil Provincial de la prestación que está realizando, correspondiente al Operador de Turismo Aventura para el que esté trabajando. En el momento de la fiscalización, el Plan de Contingencia podrá ser exhibido en formato papel o digital.
- c. En el caso de estar inscripto en el Registro del Art. 1º deberá contar con la credencial correspondiente.
- d. Prestar colaboración de manera respetuosa al momento de la fiscalización de la actividad.

CAPÍTULO V

VEHÍCULOS

Art. 9º. Para el desarrollo de la actividad que se reglamenta en la presente, se podrá utilizar cualquier vehículo 4x4 declarado por Operadores de Turismo habilitados. En todos los casos deberán tener la habilitación correspondiente en materia de Transporte en la categoría turismo alternativo, o la que a futuro se establezca por la autoridad de aplicación en Transporte Provincial para este tipo de actividades.

CAPÍTULO VI

CONTRAVENCIONES

Art. 10º. Determinar que cualquier incumplimiento a la presente por parte de un

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Operador de Turismo Aventura será sancionado en función de lo establecido en el Art. 24 de la Ley Provincial N.º 837.

Art. 11º. Determinar que cualquier incumplimiento a la presente por parte del personal a cargo de la actividad Off Road en Camionetas 4x4 será sancionado, en función de la gravedad, con alguna de las siguientes medidas:

a. Apercibimiento.

b. Multas graduables entre el equivalente a doscientos (200) litros y dos mil (2000) litros de nafta súper.

c. En el caso de estar inscripto, suspensión de la inscripción en el Registro de Personal a cargo de la actividad Off Road en Camionetas 4x4 por un tiempo determinado, el que se definirá en función a la gravedad y reincidencia del incumplimiento. En el caso del personal declarado exclusivamente, en los términos del art. X., se podrá impedir su desempeño para todas las prestaciones habilitadas donde haya sido declarado.

CAPÍTULO VII

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Art. 12º. A los fines de inscribirse en el Registro creado por el Art. 1º de la presente, se tendrá por cumplido provisoriamente hasta el 1 de octubre de 2025 el requisito previsto en el Art. 2º inc. e) con la presentación de una constancia de aprobación de capacitación de RCP y Primeros Auxilios vigente. Esta modalidad provisoria de inscripción en el Registro podrá ser solicitada hasta el día 1 de julio de 2025.

Art. 13º. Los idóneos o baqueanos declarados por Operadores de Turismo Aventura a la fecha del dictado de la presente, no se verán alcanzados por el límite de tres (3) Operadores previsto en el Art. 6º de la presente.-